



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2017-1289-SOT-560

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 JUL 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1289-SOT-560, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 05 de mayo de 2017, una persona en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en materia de protección civil, así como obstrucción al arroyo vehicular y de la banqueta, por las actividades de una papelería y bodega en Calle Fernando de Alva Ixtlixochitl número 135, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc; admitida mediante Acuerdo de fecha 17 de mayo de 2017.-----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en materia de establecimientos mercantiles (obstrucción al arroyo vehicular y de la banqueta) y en materia de protección civil, como es la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Establecimientos Mercantiles y la Ley de Sistema de Protección Civil todas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Sobre el particular, personal adscrito a esta Entidad, realizó el reconocimiento de hechos en el inmueble motivo de investigación ubicado en Calle Fernando de Alva Ixtlixochitl número 135, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hizo constar, entre otros





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2017-1289-SOT-560

aspectos, un inmueble existente de 2 niveles de altura, en el cual su planta baja (primer nivel) es utilizada para la operación de una papelería con denominación "(...) LOZANO (...)". No se identificó el funcionamiento de bodega en el sitio.-----

Asimismo, al inmueble objeto de denuncia, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc, publicado el día 29 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, le aplica la zonificación **HC/4/20** (Habitacional, 4 niveles máximos de altura, 20% mínimo de área libre), en donde el aprovechamiento del **suelo para papelerías se encuentra permitido**, y el de bodegas se encuentra prohibido.-----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad y de las documentales integradas en el expediente al rubro citado se cuenta para el inmueble objeto de la denuncia con copia simple del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 23369-15HEVI13 de fecha 14 de agosto de 2013, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, en el que se acredita el uso de suelo de papelería como permitido.-----

En virtud de lo anterior, se constató la operación de una papelería en planta baja, considerándose en su caso el uso de bodega como uso complementario al tener un espacio destinado para el almacenamiento de los productos, en el inmueble ubicado en Calle Fernando de Alva Ixtlixochitl número 135, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc, lo que se apeg a la zonificación aplicable al predio conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc.-----

2. En materia de Establecimiento Mercantil (Funcionamiento) y en materia de protección civil.

Al respecto, una persona que se ostentó como apoderado legal del inmueble investigado, realizó diversas manifestaciones y aportó entre otras documentales, copia simple del Aviso para funcionamiento de Establecimiento Mercantil con giro de bajo impacto folio CUAVAP2001-08-30-00019730 y clave CU2011-08-30AVB-00019730 de fecha 20 de julio de 2012, en el que se acredita la operación de una papelería. Asimismo, aportó el oficio DPC/4034/2016 emitido por la Dirección de Protección Civil en la Delegación Cuauhtémoc en fecha 16 de noviembre de 2016, en el que se renueva el programa interno de protección civil del establecimiento investigado.-----

No obstante lo anterior, mediante el oficio PAOT-05-300/300-4837-2017, esta Entidad solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, informar si el establecimiento investigado cuenta con Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimiento Mercantil (SIAPEM), así como con programa interno de protección civil, y en caso contrario, realizar las acciones de verificación en materia de establecimientos mercantiles (funcionamiento) y en materia de protección civil (respecto a contar con programa interno de protección civil para su funcionamiento), imponiendo en su caso las medidas y sanciones correspondientes.-----

En virtud de lo anterior, el apoderado legal del local que nos ocupa aportó entre otras documentales copia simple del Aviso para funcionamiento de Establecimiento Mercantil folio CUAVAP2001-08-30-00019730 y clave CU2011-08-30AVB-00019730 el cual acredita el funcionamiento de una papelería. Asimismo, aportó el oficio DPC/4034/2016 emitido por la Dirección de Protección Civil en la Delegación Cuauhtémoc, mediante





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2017-1289-SOT-560

el cual se renueva el programa interno de protección civil del establecimiento investigado. No obstante, esta Subprocuraduría solicitó las documentales referidas a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, y en caso contrario, realizar las acciones de verificación en materia de establecimientos mercantiles (funcionamiento) y en materia de protección civil (respecto a contar con programa interno de protección civil para su funcionamiento) e imponer las medidas y sanciones correspondientes.-----

Por lo que corresponde a esa Dirección General, informar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación.-----

3. Obstrucción al arroyo vehicular y banqueta.

Derivado del reconocimiento de hechos en el inmueble motivo de investigación ubicado en Calle Fernando de Alva Ixtlixochitl número 135, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc, se constató un inmueble existente de 2 niveles de altura, así como la operación de una papelería denominada "(...) LOZANO (...)". No se constató la obstrucción a la arroyo vehicular ni a la banqueta.-----

En virtud de lo anterior, derivado del reconocimiento de hechos no se constató la obstrucción al arroyo vehicular ni a la banqueta por las actividades que se realizan en el ubicado en Calle Fernando de Alva Ixtlixochitl número 135, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc.-----

Al respecto, cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Personal adscrito a esta Entidad, realizó el reconocimiento de hechos en el inmueble motivo de investigación ubicado en Calle Fernando de Alva Ixtlixochitl número 135, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc, levantando la acta circunstanciada respectiva en la que se hizo constar, entre otros aspectos, un inmueble existente de 2 niveles de altura observándose en la planta baja la operación de una papelería con denominación social "(...) LOZANO (...)". No se identificó el funcionamiento de bodega en el sitio.-----
2. Al inmueble objeto de denuncia, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc, publicado el día 29 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, le aplica la zonificación **HC/4/20** (Habitacional, 4 niveles máximos de altura, 20% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para papelerías se encuentra permitido, y el de bodega se encuentra prohibido. Asimismo dicho inmueble cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 23369-15HEVI13 de fecha 14 de agosto de 2013, emitido por la Secretaría de





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2017-1289-SOT-560

Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, en el que se contempla como permitido el uso de papelería conforme a la zonificación aplicable.-----

3. El apoderado legal del local que nos ocupa aportó entre otras documentales copia simple del Aviso para funcionamiento de Establecimiento Mercantil folio CUAVAP2001-08-30-00019730 y clave CU2011-08-30AVB-00019730 el cual acredita el funcionamiento de una papelería. Asimismo, aportó el oficio DPC/4034/2016 emitido por la Dirección de Protección Civil en la Delegación Cuauhtémoc, mediante el cual se renueva el programa interno de protección civil del establecimiento investigado. -
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, informar a esta sobre la emisión del Aviso para el funcionamiento del establecimiento mercantil investigado y en caso, realizar las acciones de verificación en materia de establecimientos mercantiles (funcionamiento) y en materia de protección civil (respecto a contar con programa interno de protección civil para su funcionamiento) e imponer las medidas y sanciones correspondientes.-----
5. Derivado del reconocimiento de hechos no se constató la obstrucción a la arroyo vehicular ni a la banqueta por las actividades que se realizan en el establecimiento objeto de denuncia, ubicado en Calle Fernando de Alva Ixtlixochitl número 135, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/MBC/CRLG



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202. Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México